

ORDEN POR LA QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA Y SU ABONO ANTICIPADO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN “SENDERO LITORAL, ADECENTAMIENTO MEDIOAMBIENTAL Y ACCESIBILIDAD DEL FRENTE MARÍTIMO DE CORRALEJO”.

Vista la solicitud de subvención formulada por el Ayuntamiento de La Oliva para la financiación de la actuación denominada “Sendero Litoral del Frente Marítimo de Corralejo”, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de Gobierno del pasado 9 de julio de 2024, se autoriza la ampliación de crédito número 594/2024, con objeto de incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 16.05.432B.750.04, proyecto de inversión 247G0133 “Ayto. de La Oliva para sendero litoral del frente marítimo de Corralejo”, por importe de **UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.714.335,45 €)**.

Segundo.- Con fecha 30 de julio de 2024 tiene entrada en este Departamento documentación presentada por la persona representante de La Oliva en la que solicita la tramitación de la subvención.

Tercero.- La financiación de esta actuación se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2023-2025, aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo y Empleo n.º 141/2023 de 14 de noviembre (B.O.C n.º 233 de 27 de noviembre de 2023), cuya última modificación se aprobó por Orden nº 523/2024, de 30 de septiembre.

Cuarto.- De acuerdo con la memoria presentada, la actuación propuesta en la solicitud de subvención consiste en la ejecución de la obra **“Sendero Litoral, Adecentamiento y Accesibilidad del Frente Marítimo de Corralejo”**, mediante la creación de un sendero litoral que ofrezca continuidad y homogeneidad en la zona, protegiendo y estabilizando el borde costero, facilitando su accesibilidad, dándole continuidad con un paseo adyacente al límite marítimo terrestre y ordenando adecuadamente los usos.

Todas estas medidas, de acuerdo con el informe emitido el 13 de agosto de 2024 por la técnica adscrita al Servicio de Infraestructura Turística, están comprendidas tanto en la zona como en el objeto de la actuación a financiar.

Conforme al plan de financiación presentado, los gastos de la actuación ascienden al importe de **UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.714.335,45 €)** que se financiarán con cargo a la subvención de la Consejería de Turismo y Empleo.

Quinto.- El Ayuntamiento de La Oliva ha presentado la correspondiente solicitud y declaración



responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- Asimismo, consta en el expediente la solicitud de abono anticipado presentada por el Ayuntamiento de La Oliva, y la documentación exigible para la aprobación del gasto y pago.

En particular, consta el certificado departamental acreditativo de los extremos indicados en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya última modificación fue por Acuerdo de 4 de diciembre de 2023.

Séptimo.- Dada la naturaleza de los créditos, el beneficiario y sus características, la presente subvención no está sometida al informe de compatibilidad de la Dirección General de Asuntos Europeos, toda vez que, conforme lo informado por dicho Centro Directivo en informe de 6 de julio de 2022, no concurren los supuestos previstos en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, quedando por tanto, fuera del ámbito de aplicación del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, respecto del procedimiento de concesión directa.

La instrucción del procedimiento se ha sustanciado de conformidad con el artículo 21 y concordantes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como con los principios del procedimiento administrativo común.

Tercera.- La entidad beneficiaria y la actividad subvencionada cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable, así como para proceder a la



tramitación de abono anticipado conforme a los requisitos establecidos en el artículo 37.3 del Decreto autonómico y el Acuerdo adoptado en sesión celebrada el pasado 4 de diciembre de 2023, de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Cuarta.- El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Quinta.- La concesión de esta subvención no se encuentra sometida a fiscalización previa. Se encuentra sometida a control financiero permanente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, no resultando de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, sobre la sustitución, para determinadas actuaciones, del control financiero permanente por la función interventora, habida cuenta que entre estas actuaciones no se encuentra la concesión de subvención directa nominada a que se refiere el artículo 22.2.a) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que es objeto de este expediente.

Sexta.- La competencia para la concesión de esta subvención corresponde al titular del departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma la competencia para conceder subvenciones.

Por todo ello y a propuesta de la Dirección General de Infraestructura , Sostenibilidad y Calidad Turística de fecha 3 de octubre de 2024, de acuerdo con las funciones conferidas en el art. 29.1 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el art. 69 de la Ley 11/2006 de la Hacienda Pública Canaria, el artículo 5.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo, aprobado por Decreto 37/2024, de 4 de marzo,

RESUELVO

Primero.- Autorización del gasto, concesión, entidad beneficiaria, cuantía y compatibilidad.

Autorizar el gasto y conceder de forma directa la subvención nominada al Ayuntamiento de La Oliva, por importe de **UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.714.335,45 €)**, consignada en la aplicación presupuestaria 16.05.432B 750.04 “Subvenciones a Ayuntamientos y sus OO.AA.”, PILA 247G0133, cuyo objeto viene definido “como Sendero litoral del frente marítimo de Corralejo”.



El importe subvencionado tiene carácter de máximo, asumiendo el beneficiario cualquier incremento que pudiera producirse en el importe total de las actividades subvencionadas.

Conforme a la solicitud presentada por la entidad beneficiaria, su abono tendrá carácter anticipado.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad que se subvenciona, diferentes a los gastos financiados con la presente subvención, salvo que el coste de la inversión supere la subvención otorgada, cuyo exceso será asumido en su totalidad por la entidad beneficiaria.

La efectividad de la Orden de concesión está supeditada a la **aceptación expresa** de la subvención por el beneficiario. En caso de que no se otorgue dicha aceptación, quedará sin efecto la subvención concedida.

Segundo. - Destino de la subvención.

Dicha subvención, atendiendo a la petición expresa formulada por el Ayuntamiento de La Oliva, irá destinada a la ejecución de la obra de “Sendero Litoral, Adecentamiento y Accesibilidad del Frente Marítimo de Corralejo” mediante la creación de un sendero litoral que ofrezca continuidad y homogeneidad en la zona, protegiendo y estabilizando el borde costero, facilitando su accesibilidad, dándole continuidad con un paseo adyacente al límite marítimo terrestre y ordenando adecuadamente los usos.

Mejorar la accesibilidad a la zona litoral, además de favorecer la reactivación del área, ya que se encuentra en un espacio donde en su ámbito extenso confluyen varias infraestructuras como son: el pueblo marinero, la zona turística, los comercios y restaurantes y una larga extensión natural que debería ponerse en valor.

En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Tercero. - Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Teniendo en cuenta el plazo señalado por la entidad beneficiaria para la ejecución de las obras, así como el periodo estimado para llevar a cabo la tramitación administrativa necesaria para la redacción del proyecto y documentos técnicos que procedan, así como la licitación e inicio de las mismas, así, el plazo máximo establecido para **la realización de la actividad subvencionada es el 31 de diciembre de 2026**, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en



el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya última modificación fue por Acuerdo de 4 de diciembre de 2023.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 d) del Decreto 36/2009, por el que se aprueba el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la posibilidad de prórrogas del plazo de ejecución, se podrá conceder siempre que no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad, y estará condicionada al inicio de las actuaciones y grado de ejecución de las obras.

En todo caso, la solicitud de ampliación de los plazos de ejecución deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad establecidos en la Orden de concesión.

Al haber solicitado el abono anticipado, las prórrogas que se concedan atendiendo al citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 deberá finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención

Cuarto. - Subcontratación

Con fundamento en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada.

Quinto. - Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

De conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *redactada por la disposición final décima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017* en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.



2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Sexto.- Abono anticipado, justificación, comprobación de la subvención.-

1.- El abono se hará efectivo de manera anticipada y en importe del **100% de la subvención**, tal y como se contempla en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya última modificación fue por Acuerdo de 4 de



diciembre de 2023.

2.-En aplicación del artículo 38.8 a) del Decreto 36/2009, la beneficiaria está exenta de la obligación de constituir garantía para el abono anticipado de la subvención, por tratarse de una administración pública.

3.- El beneficiario viene obligado a justificar, ante la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística, los gastos realizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece la forma de justificación de las subvenciones que se otorguen a las Entidades Locales Territoriales de Canarias, mediante la presentación de la siguiente documentación:

-Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y en condiciones adecuadas para su puesta en funcionamiento, uso público o desarrollo de la actividad objeto de la subvención, así como la aplicación de la totalidad de los fondos públicos recibidos para la misma

- Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad objeto de subvención, con la identificación del acreedor y de la factura o documento acreditativo del concepto, gasto, su importe, fecha de emisión y pago, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

-Documentación gráfica sobre el estado real de la actuación una vez terminada y del cumplimiento de la difusión de la financiación obtenida, conforme a los resueltos séptimo h) y noveno d). El incumplimiento de la obligación de difusión implicará el reintegro del 5% de la cantidad concedida.

4.- Para la declaración de justificación total de la subvención otorgada se emitirá informe técnico del servicio de Infraestructura Turística sobre la finalización de la actuación en plazo y la aplicación de la totalidad de los fondos públicos recibidos para la misma

La justificación parcial de la subvención dará lugar a la exigencia del reintegro parcial conforme se establece en la normativa y en el resuelto noveno.

5.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya última modificación fue por Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, **el plazo de justificación deberá finalizar el 30 de abril de 2027**

6.- El beneficiario estará sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y al Reglamento de la Función Interventora, y tiene el deber de colaborar con el empleado público, técnico representante de la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística designado para el expediente.



7.- La comprobación, por parte de la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística como órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de DOS MESES a contar desde su presentación por la beneficiaria de la documentación justificativa del cumplimiento de la finalidad o de la realización de la actividad subvencionada. Dicho plazo podrá ser ampliado, excepcionalmente, por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

La comprobación del órgano gestor, recaerá sobre los siguientes extremos:

- a) La realización de la actividad subvencionada.
- b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.
- c) El coste real de la actividad subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada.
- f) En su caso, finalización de las obras en condiciones adecuadas para su puesta en funcionamiento, uso público o desarrollo de la actividad objeto de la subvención.
- g) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate, así como los establecidos en el Decreto 36/2009.

8.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, a propuesta de la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística se dictará Orden Departamental que declare, en su caso, JUSTIFICADA TOTAL O PARCIALMENTE la subvención.

9.- Conforme al artículo 22 del Decreto 36/2009, por el que se aprueba el Régimen de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

10.- En todo caso, se aplicará el procedimiento de reintegro de la subvención la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.



Séptimo.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. El inicio de las actuaciones objeto de la presente subvención deberán realizarse antes del transcurso del año siguiente a la notificación de la presente orden, **resultando obligada la comunicación a este Departamento del comienzo de las mismas, acompañada de documentación gráfica acreditativa en formato JPG (infografía, fotos, etc).**

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención. Deberá acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La entidad beneficiaria de la subvención pública tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Haber acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta que se cumpla el derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro que prescribe a los cuatro años, en las condiciones previstas en el Art. 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Art. 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



h) **Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.** Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de **dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación**, ello de conformidad con el contenido del DECRETO 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

El beneficiario podrá descargarse el modelo de logotipos de la identidad corporativa en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos.

k) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

l) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

m) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

n) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal

o) Si la actividad objeto de la subvención precisa contratación de personal laboral, se exigirá el cumplimiento de lo establecido en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias; en relación a la contratación de entre demandantes de empleo inscritos como desempleados en el Servicio Canario de Empleo, con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación, excepto que se trate de personas dentro del ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el que no se



exigirá el requisito ni de inscripción ni de período de permanencia como tal, cuando se contraten con cargo a dicho programa.

Octavo.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

1. Una vez recaída la Orden de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación como la comunicación de las circunstancias que pueden motivar la misma, incluyendo la ampliación de los plazos de ejecución, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad establecidos en la Orden de concesión.



Noveno.- Reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.

Procederá la devolución de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

b) Incumplimiento total o parcial de objetivo, de la actividad, del proyecto, la no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o el no llevar a cabo las obligaciones y compromisos asumidos con motivo de la misma.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 92 de su Reglamento de desarrollo, así como en las normas de aplicación. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro de la cantidad no justificada.

d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión** contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887//2006, de 21 de julio. En este caso, procederá el reintegro del 5% de la cantidad percibida.

e) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la



concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será equivalente al importe de la subvención no justificada.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

-Cuando la cantidad recibida exceda del coste total de la actividad o conducta fijada en la orden de concesión.

-Cuando por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la subvención.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de la subvención.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el Art. 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Art. 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Devolución de la subvención a instancias del perceptor.

En el caso de devolución de la subvención por el beneficiario sin el previo requerimiento de este Departamento, se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, desde el abono de la misma, hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario, ello conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el beneficiario habrá de hacer el ingreso con el modelo 800, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (BOC n.º 205, de 22.10.14), teniendo la obligación de remitir el ejemplar a la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística, quedado en ese momento acreditada la devolución. A la vista del mismo se calcularán los intereses de demora correspondientes.

Undécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.

Esta subvención se somete al régimen de infracciones y sanciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta al plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécimo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como los preceptos de carácter básico contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercero.- Notificación.

Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante esta Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

La Consejera de Turismo y Empleo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 04/10/2024 - 12:45:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 542 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 04/10/2024 13:03:25	Fecha: 04/10/2024 - 13:03:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000M4BrwAnFGXfp5tPWHnmdDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/10/2024 - 13:03:38	